

5459.20
27/11/20

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-152/20

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2020.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

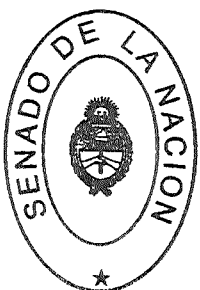
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el inciso 5º, sub-inciso b), del
artículo 12 de la ley 20.589 'Estatuto del Trabajador
Contratista de Viñas y Frutales', el que quedará redactado de
la siguiente forma:

'b) En los casos en que la rescisión del contrato de
viñas y frutales se produzca sin causa justificada y
antes del vencimiento del año agrícola, el
contratista debe percibir la indemnización por
antigüedad y la parte proporcional del porcentaje,
aun cuando no se complete el primer año de trabajo.
Ambos conceptos se deben computar teniendo en cuenta
el tiempo transcurrido. A tales efectos, por
mensualidades se divide el monto total por doce (12)
meses y luego, se multiplica esta cifra por el número
de meses en que se haya mantenido la vigencia del
contrato; y por concepto de porcentaje de cosecha se
divide por diez (10) meses y luego, se multiplica
esta cifra por el número de meses en que se haya
mantenido la vigencia del contrato.'

Art. 2º- Modifíquese el artículo 16 de la ley 20.589
'Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales', el que quedará
redactado de la siguiente forma:

'Artículo 16.- La remuneración mínima por hectárea y
por año (mensualidad) debe ser fijada por la Comisión



Ad. Larrea
Quirós

5/5/20
5/5/20
Senado de la Nación

CD-152/20

Paritaria que se crea por este estatuto. Para ello se considera por separado las viñas bajas, con o sin bordos, espalderas, parrales españoles, pini o venecianos, con o sin bordos, parrales de uva fantasía con trabajos especiales; y el importe total de este concepto se debe abonar distribuyéndolo en doce (12) mensualidades, iguales y consecutivas, debiendo ser réajustadas si la situación económica, general o zonal, así lo aconseja. La remuneración mínima por hectárea por año no puede ser, bajo ninguna circunstancia, menor a la fijada en el período agrícola anterior. Corresponde también al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso puede ser inferior al quince por ciento (15%) ni superior al diecinueve por ciento (19%) de ésta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas.'

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Os Zamora

Quinn

SENADO DE LA NACION DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS	
	30 MAR 2020
EXP..... S.....	N°..... 459/20..... Hora..... 12:00.....

MODIFICACIÓN LEY Nº 20.589

ARTÍCULO 1º. — Modifíquese el inciso 5º, sub-inciso b), del artículo 12 de la Ley Nº 20.589 “Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) En los casos en que la rescisión del contrato de viñas y frutales se produzca sin causa justificada y antes del vencimiento del año agrícola, el contratista debe percibir la indemnización por antigüedad aun cuando no se complete el primer año de trabajo. Ambos conceptos se deben computar teniendo en cuenta el tiempo transcurrido. A tales efectos, por mensualidades se divide el monto total por 12 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato; y por concepto de porcentaje de cosecha se divide por 10 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato”

ARTÍCULO 2º. — Modifíquese el artículo 16 de Ley 20.589 "Estatuto del Contratista de Viñas y Frutales", el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 16.- La remuneración mínima por hectárea y por año (mensualidad) debe ser fijada por la Comisión Paritaria que se crea por este estatuto. Para ello se considera por separado las viñas bajas, con o sin bordos, espalderas, parrales españoles, pini o venecianos, con o sin bordos, parrales de uva fantasía con trabajos especiales; y el importe total de este concepto se debe abonar distribuyéndolo en 12 mensualidades, iguales y consecutivas, debiendo ser reajustadas si la situación económica, general o zonal, así lo aconseja. Cada una de las doce mensualidades fijadas no puede ser, bajo

ninguna circunstancia, menor a la fijada en el período agrícola anterior. Corresponde también al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso puede ser inferior al 15% ni superior al 19% de ésta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas”.

ARTÍCULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En la Ley Nº 20.589 se reglamenta el trabajo del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales (modificada por la Ley 23.154 sancionada el 30/09/1984 y promulgada el 23/10/1984) con una regulación autónoma e independiente, tanto del régimen laboral común de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) como así también del régimen de la actividad agraria (Ley Nº 26.727), limitándose los beneficios laborales y de la seguridad social aplicables a estos trabajadores.

El Trabajador Contratista de Viñas y Frutales, según la Ley Nº 20.589, es una figura laboral atípica, ya que es un trabajador en RELACIÓN DE DEPENDENCIA y SOCIO del Empleador por el porcentaje de la cosecha que percibe.

La figura del contratista de viña hace referencia a la familia que trabaja en el cuidado y cultivo de la vid y que conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses (de mayo a febrero) y un porcentaje (del 15 al 18%) de la cosecha. El contratista de viña – aún con sus diferencias- tiene mayores semejanzas a un trabajador enmarcado en la LCT que a un contratista agrícola de la pampa húmeda argentina, el cual tiene mayores semejanzas con el empresariado.

Ello, teniendo en cuenta que la figura del contratista reúne las características propias de la actividad donde se observa una mixtura que reúne, por un lado, un contrato de trabajo subordinado en el que el contratista cumple con los extremos propios de esa dependencia (prestación de servicios

en forma subordinada por cuenta ajena y mediante el pago de una retribución), y por otro lado, juega el rol de socio, actuando en forma autónoma que implica su participación en los resultados de la explotación, mediante el pago de un porcentaje con la consiguiente asunción de los riesgos económicos que implica.

El artículo 36 de la Ley N° 23.154 establece que cada provincia vitivinícola integrará una Comisión Paritaria con los alcances previstos en la Ley N° 14.250 en el ámbito local. Esa Comisión Paritaria tendrá el cometido de dictar los aspectos reglamentarios, fijar la remuneración por hectárea y por año y las demás cuestiones que deban resolverse o que se susciten entre las partes del contrato.

Como se dijo anteriormente, el contratista de viña conforma sus ingresos con una mensualidad, que percibe durante 10 meses (de mayo a febrero) y un porcentaje (del 15 al 18%) de la cosecha. Es decir que los meses de marzo y abril el contratista no recibe mensualidad y en muchos casos tampoco recibe ningún ingreso, ya que acopiadores e industriales no abonan la fruta al contado; muy por el contrario, debido a la características de la cadena frutícola –con un productor primario atomizado y sector industrial cada vez más concentrado- el agricultor entrega su producción sin saber el precio ni la modalidad de pago, no percibe sueldo pese a que continúan realizando los trabajos. Estos meses se tornan sumamente difíciles para la subsistencia de estos trabajadores, máximo que en estos meses coinciden con el comienzo de las clases, teniendo en cuenta que en estos 2 (dos) meses, al no tener sueldo, tampoco cobra las asignaciones familiares y los aportes previsionales también se suspenden, es decir que todos los años, se pierden 2 meses de aportes previsionales. Teniendo en cuenta que actualmente un trabajador Contratista de Viñas y Frutales que tiene un contrato de Viñas en Producción de 10 (diez) hectáreas percibe hoy por todo concepto la suma de catorce mil pesos y dos centavos (\$14.000,02) (Neto de bolsillo), que está muy lejos del salario mínimo, vital y móvil, teniendo en cuenta que no siempre se logra el porcentaje de cosecha, ya que el mismo está sujeto a: las contingencias climáticas, heladas, granizo, viento, crisis hídrica, plagas, etc.

A fin de atender este reclamo, es que se presenta este Proyecto de Ley, mediante el cual se modifica artículo 16° de la Ley N° 20.589 estableciendo que

la remuneración mínima por hectárea y por año definida por la comisión paritaria se abonará distribuyendo dicho importe en 12 (doce) mensualidades iguales y consecutivas. El Proyecto también prevé que en caso de despido, la indemnización se contemple para el concepto de mensualidad, el proporcional a 12 meses y no a 10 meses como se mantiene hasta ahora. Estas modificaciones que reclaman los contratistas de viñas son apoyadas por las cámaras empresariales; quienes a partir del punto séptimo del acta acuerdo firmada en Comisión Paritaria el 23 de mayo de 2018 dejan sellado dicho apoyo.

Por último, se enuncia que el Proyecto que se presenta, es similar a los proyectos identificados como S-3802/15 y S-3599/18, ya que los reclamos expuestos por el Sindicato de Contratistas de Viña son los mismos que reclamaban anteriormente, y aún no han obtenido resultados.

Por ello y por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley.